

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	22 rs. d fuera.	16.
Tres id. . . . .	66	48.
Seis id. . . . .	132	96.
Un año. . . . .	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 154.

### Gobierno militar de la provincia de Córdoba

Relacion nominal de los individuos procedentes de Ultramar que se ignoran sus paraderos.

Cuerpos de donde proceden.	Clases.	NOMBRES.	Importe de sus alcances.		Ptas.	Ctmos.
			Edos.	Mmas.		
Batallon de Madrid.	Soldado.	Antonio Jimenez Contreras.	6	294	23	50
Id. id.	Id.	Felix Rodriguez Perez.	45	700	11	16
Batallon de Cádiz.	Id.	Manuel Lopez Incógnito.	188	679	23	16
Id. de Valladolid.	Cabo primero.	Manuel Piñeiro y Pinciro.	97	400	23	16
Regimiento de Tarragona.	Sargento segundo.	José Vineiro Vineiro.	18	100	544	39
Cazadores de Eaza.	Soldado.	Manuel Salamero Escudero.	122	409	151	94
Batallon de Cádiz.	Id.	Francisco Murua Aquilagado.	27	300	151	94
Id. id.	Id.	Joaquin Galindo Puerta.	12	650	288	
Batallon de Cádiz.	Soldado.	Francisco Estevez Exópsito.				
Id. id.	Id.	Rafael Rodriguez Martinez.				
Id. id.	Id.	Miguel Rodriguez.				
Id. id.	Id.	Francisco Mena Roman.				
Cazadores de Baza.	Cabo primero.	Francisco Urtado Ruiz.				
Regimiento de Nápoles.	Soldado.	Gregorio Sierra la Mata.				
Id. de Cuba.	Id.	Juan José Albarde.				

El Coronel Gobernador.  
Joaquin Sains.

Córdoba 7 de Agosto de 1873.

### Córtes Constituyentes.

#### Leyes.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se aumentará la fuerza de la Guardia civil hasta completar el número de 30.000 plazas.

Art. 2.º Se autoriza al ministro de la Gobernacion para abrir y llevar a efecto el enganche, con arreglo a lo que prescriben los artículos 10, 11 y 12 del reglamento del expresado cuerpo de 29 de Noviembre de 1871.

Art. 3.º Para cubrir los gastos que origine la recluta y armamento de esta fuerza se concede un crédito de 35 millones de pesetas, cuya cantidad se consignará en el presupuesto adicional a la partida correspondiente.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Art. 1.º En las provincias invadidas por los carlistas podrán las Diputaciones provinciales, presididas por el Gobernador ó un delegado del Gobierno, organizar con los mozos de 20 a 35 años que no estén comprendidos en las reservas, un cuerpo armado que se denominará Reserva de la provincia.

Art. 2.º La organizacion de la fuerza a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo en el tiempo y forma que las Diputaciones juzguen conveniente.

Art. 3.º El cuerpo así organi-

zado, no podrá salir nunca á prestar servicio fuera de los límites de su provincia.

Art. 4.º La fuerza que se crea por virtud de esta ley, será mandada por Jefes y Oficiales del ejército.

Art. 5.º Los gastos que ocasionare la organización de la reserva provincial serán de cuenta de las respectivas Diputaciones.

Art. 6.º Los Ministros de la Gobernación y de la Guerra quedan encargados de la ejecución de esta ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Los resguardos al portador de la caja de Depósitos seguirán garantidos con Renta perpétua, y disfrutarán 6 por 100 de interés y 5 por 100 de amortización.

Los canjes que se soliciten por los tenedores de resguardos ó antiguas cartas de pago se liquidarán por la Dirección de la Deuda entregando á los interesados Renta perpétua á 33 y 27 céntimos por 100.

Art. 2.º Los depósitos necesarios de cuenta antigua se devolverán en metálico á medida que vayan librándose del compromiso á que estaban afectos.

Art. 3.º Los títulos de Renta perpétua que resulten excedentes despues de entregar á la Dirección de la Deuda, al tipo que previene esta ley, los que necesite para los canjes que aun no se han solicitado, pasarán al Tesoro en equivalencia de la obligación que contrae de pagar en metálico los depósitos necesarios.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

## PRESIDENCIA

### DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

#### Decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Baltanás, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juez se presentó á nombre de Don Braulio

Gallardo, vecino de Búrgos, contra D. Leandro Gallardo, vecino de Palenzuela, un interdicto de retener, fundado en que este último habia cruzado á pié una tierra propia del demandante, sita en el pago de la Serca, término de Palenzuela, y cuya finca, vendida por la Administración en 1859, no constaba debiera servidumbre alguna de tránsito:

Que admitido el interdicto y practicada la información de testigos, el Gobernador de la provincia, acogiendo una consulta de la Diputación provincial, despachó requerimiento de inhibición al Juez, manifestándole que sobre la tierra de la Serca estaba constituida desde antiguo una servidumbre pública de senda; y que á fin de que no se oscureciera este derecho, habia tomado acuerdo especial el Municipio, mandando que se conservara expedita la servidumbre, por lo que, segun lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 68 de la ley municipal, á las Autoridades administrativas correspondia entender en la cuestion suscitada:

Que el Juez, despues de sustanciado el incidente, dictó sentencia sosteniendo su jurisdicción, alegando principalmente que el interdicto se referia á un asunto de interés privado entre particulares, y que vendida la finca por el Estado sin carga alguna, el Ayuntamiento por sí solo no pudo imponerle aquel gravamen:

Que sin que conste que el Gobernador pasara el exhorto del Juez á informe de la Diputación provincial aquella Autoridad despachó al Juzgado nueva comunicación insistiendo en la competencia con lo que se dió por suscitado el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador, oído el Consejo provincial (hoy Diputación) dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto en que el Juez se declarase competente, dirigirá nueva comunicación al requerido insistiendo ó no en su competencia:

Considerando que la audiencia del Consejo provincial, hoy las Diputaciones provinciales, es un trámite esencial para dictar la providencia definitiva en que se establece el conflicto por la insistencia del Gobernador, y la falta de este trámite constituye un vicio de nulidad en la mencionada providencia;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Madrid cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Pre-

sidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

## DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. José Herrante.

Madrid cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.

El gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz á D. Francisco Jimenez de Guinea, que desempeñaba el mismo cargo en la de Córdoba.—Madrid cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder ejecutivo, Nicolás Salmeron.

## Ministerio de Gracia y Justicia.

### DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Presbítero D. Mateo de la Gándara Ruz pidiendo se le indulte de la pena de 36 meses de prision correccional y y accesorias que le fué impuesta por la Audiencia de Granada en causa sobre disparo de una arma de fuego y lesiones:

Considerando que la parte ofendida manifestó haber producido el hecho origen de la causa, las excisiones y luchas electorales, y que por esta razon estaba en el caso de desistir y condenar la ofensa recibida y la indemnización correspondiente, deseando que se le concediese la gracia de indulto solicitada:

Considerando que el procesado ha observado siempre una conducta irreprochable, y que no cuenta con otros elementos para la subsistencia de su madre y hermana que los cortos de su cónyugue;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la expedita gracia,

El gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta el indulto del resto de la pena que aun le falte por extinguir.

Madrid treinta de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Regnaut y José Espinalt pidiendo se les indulte de la pena de tres años de prision correccional impuesta por la Audiencia de Barcelona en causa sobre disparo de un arma de fuego y lesiones:

Considerando que estos procesados se encuentran cumpliendo su

condena en el presidio de Tarragona observando una conducta ejemplar y dando pruebas del mas sincero arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador, y oído el dictámen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la conmutación del resto de la pena en destierro á 25 kilómetros del punto en que delinquieron.

Madrid treinta de Julio de mil ochocientos setenta y tres. El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez.

## Ministerio de la Guerra.

### DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Coronel General, Primer Jefe del primer batallón distinguido de Jefes y Oficiales, al Mariscal de Campo D. Francisco de Ceballos y Vargas.

Madrid seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Teniente Coronel General, Segundo Jefe del primer batallón distinguido de Jefes y Oficiales al Brigadier D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.

Madrid seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra, Eugenio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier D. Francisco San Martín y Rioboo cese en el cargo de Capitán general de Galicia que desempeñaba en comisión.

Madrid seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de República ha á bien nombrar Capitán general de Galicia al Mariscal de Campo D. José Lagunero y Guijarro.

Madrid seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Vizcaya y Comandante general de las fuerzas que operan en la misma al Brigadier D. Toribio de Ansótegui y Alzá.

Madrid seis de Agosto de mil

ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmerón.—El Ministro de la Guerra, Eulogio González.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Leon al Brigadier D. Juan Diaz Berrío, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la division de Extremadura, en comision.

Madrid seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmerón.—El Ministro de la Guerra, Eulogio González.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Comandante general de la division de Extremadura, en comision, al Brigadier D. Ignacio Villaoz y Ruandio, que desempeña actualmente el cargo de Gobernador militar de la provincia de Leon.

Madrid seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmerón.—El Ministro de la Guerra Eulogio González.

El Gobierno de la República ha tenido á bien destituir del cargo de Comandante general del Campo de Gibraltar al Brigadier D. Carlos Detenre y Garnier.

Madrid seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmerón.—El Ministro de la Guerra, Eulogio González.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Comandante general del Campo de Gibraltar al Brigadier D. Pedro Beaumont y Peralta.

Madrid seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmerón.—El Ministro de la Guerra, Eulogio González.

Atendiendo á las razones expuestas por el Brigadier D. Pedro Perez Pesquera, Gobernador militar de Logroño, el Gobierno de la República ha tenido por conveniente admitirle la dimision del referido cargo.

Madrid seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmerón.—El Ministro de la Guerra, Eulogio González.

## Ministerio de Hacienda

### DECRETOS.

El Gobierno de la República ha resuelto que se den las gracias al Sr. D. Enrique Perez de Guzman el Bueno por el generoso desprendimiento y extraordinario celo con que ha desempeñado la Delegacion del Patrimonio que fué de la Corona, cuyo cargo dimitió en 23 de Junio último, y del cual cesa á virtud de reorganizacion del servicio, dispuesta por la ley de 24 de Julio anterior.

Madrid dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmerón.—El Ministro de Hacienda, José de Carvajal.

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar Director general del Patrimonio que se reservó al último Monarca, con la categoria de Jefe superior de Administracion, á D. José María Maury, Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmerón.—El Ministro de Hacienda, José de Carvajal.

## Ministerio de Marina.

### Decretos.

Las notorias ventajas que para el triunfo de la causa del orden, de la República y de la libertad ha producido la heroica defensa del Arsenal de la Carraca por un puñado de valientes sostenida contra considerable número de insurrectos, cuyas ventajosas posiciones y numerosos recursos de ataque aumentan el mérito de aquel hecho de armas, llevado á cabo con sin igual constancia durante 12 dias de perenne bombardeo é infinitas privaciones, imponen al Gobierno de la República el deber de recompensar cumplidamente á los que con su valor y lealtad han realizado aquel acto de incalculables consecuencias, así para la paz pública como para el crédito y la consideracion de España ante los ojos de Europa, y para el honor de la Marina nacional, hasta cierto punto mancillado, al contemplar los buques que en épocas bien próximas conquistaban laureles en estrañas tierras para la historia pátria bajo la sombra de un pabellon glorioso recorrer ahora los mares con bandera desconocida, cometer actos de agresion contra pueblos indefensos, y arrancar por la fuerza á ciudadanos pacíficos é industrioses el fruto de su honrado trabajo.

El Gobierno de la República cumplirá gustoso con ese deber sagrado tan pronto como conozca los

personales servicios de los que, como subordinados, se hayan distinguido; y siendo notorio el levantado comportamiento del Jefe de aquella fuerza, cuyas acertadas medidas, valor y constancia han sido causa principal de aquel favorable resultado, decreta lo siguiente:

Artículo único. En analogia á lo que dispone el art. 7.º, capítulo 3.º tit. 1.º de la ley de 15 de Diciembre de 1868, y siendo notorio el mérito contraido por el Contraalmirante D. José Ignacio Rodriguez de Arias y Villavicencio, Capitan general del Departamento de Cádiz, en la heroica defensa del Arsenal de la Carraca, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido á bien promoverle al empleo de Vicealmirante.

Madrid cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmerón.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

Habiendo cesado en el cargo de Director de la Caja general de Depósitos D. Eusebio Pascual y Casas por consecuencia del decreto de 8 de Julio último, que suprime la mencionada oficina, el Gobierno de la República ha tenido á bien relevarle del cargo de Vocal del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redenciones y enganches de los matriculados de mar.

Madrid cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmerón.—El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República se ha servido nombrar Vocal del Consejo de administracion y gobierno del fondo de redenciones y enganches de los matriculados de mar á D. José Manso, Director general del Tesoro, por haber pasado á formar parte de esta Direccion la suprimida Caja general de Depósitos, cuyo Director desempeñaba aquel cargo.

Madrid cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmerón.—El Ministro de Marina Jacobo Oreyro.

## Ministerio de la Gobernacion.

### DECRETO.

El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito italiano D. Antonio de Ancona y Calascibetta de Carleones Altamirano la nacionalidad española, que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que

el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero, é inscripcion de la carta de naturaleza en el Registro civil.

Dado en Madrid á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmerón.—El ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

Vista la reclamacion producida en este Ministerio por D. Juan Pinto y Lopez contra la suspension del Ayuntamiento del Valle de Abdalajis:

Visto el expediente remitido por V. S.:

Resultando que el citado Municipio fué suspenso y reemplazado por otro nombrado por un delegado de ese Gobierno:

Considerando que dicha medida fué tomada por Autoridad incompetente:

Considerando que tan graves disposiciones no pueden adoptarse sin el concurso de la Comision provincial, segun el art. 180 de la ley municipal:

Considerando que, una vez suspenso el Ayuntamiento, debió hacerse el nombramiento de su reemplazo con arreglo al art. 183 de la citada ley:

Considerando que no se ha cumplido en este caso ninguno de los preceptos legales;

Como Ministro de la Gobernacion de la República he venido en resolver sereponga inmediatamente al Ayuntamiento suspenso sin perjuicio de lo que la Autoridad judicial que entiende en este asunto pueda á su vez resolver.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1873.—Maisonnave.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga:

No habiendo producido tampoco resultado favorable la segunda subasta celebrada en esa Direccion general el dia 19 del corriente para la adquisicion de 10.000 elementos completos de pila Callaud para el servicio de las estaciones telegráficas; el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que el material referido se saque nuevamente á licitacion pública bajo todas las condiciones del pliego inserto en la «Gaceta» de 10 de Mayo próximo pasado, con el aumento de otro 5 por 100 en el tipo primitivo, ó sea á razon de 1.925 pesetas el millar de elementos; en la inteligencia de que por la urgencia del caso el acto del remate tendrá lugar á los 40 dias de publicada esta orden en la misma «Gaceta», ó lo que es igual, el 16 de Agosto próximo.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1873.—Maisonnave.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 257.

### Alcaldía popular de Espejo.

El ciudadano Antonio de Castro Reyes, Alcalde popular de esta villa de Espejo.

Hago saber: Que admitida por este Municipio la dimision presentada por su Secretario ha acordado proveerla; á cuyo efecto se convocan aspirantes por el término de treinta dias. La plaza está dotada con mil trescientas setenta y cinco pesetas anuales pagadas por mensualidades vencidas.

Espejo y Agosto 6 de 1873.—Antonio de Castro.—Es copia.

## JUZGADOS.

Núm. 241.

### Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en la causa criminal pendiente en este Juzgado contra el Abogado D. Ramon Ochoa y Asensio y consortes, por delito de rebelion en sentido separatista, he acordado la expedicion de la siguiente

Requisitoria: Por término de 30 dias que empezarán á contarse desde la insercion de la actual en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de la Guardia civil y de las provincias de Córdoba, Badajoz y Sevilla, cito llamo y emplazo á los ausentes D. Ramon Ochoa y Asensio, D. Iginio Iñiguez y Blanco, D. Antonio Ferreiro, D. José Rios y Molina y don Enrique Rodriguez y Mellado, de esta vecindad, cuyas señas se espresarán á continuacion, y de quienes se ignora el paradero y solo se sabe se marcharon todos ellos de esta localidad el 25 de Julio último cuando en la poblacion se adquirieron noticias de que la insurreccion intransigente se dominaba, y de que carecian de fundamento las de la independenciam de Córdoba, á fin de que se presenten en este Juzgado y su cárcel de partido de rejas adentro á responder á los cargos que les resultan, apercibidos de que de asi no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Y al propio tiempo y como eficaz auxilio de la pronta administracion de justicia, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y Militares, empleados de la policia Judicial y Guardia civil, pro-

cedan á la busca y captura de los espresados sugetos, remitiéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna á 2 de Agosto de 1873.—Pedro Torrecilla de Robles.—El Secretario de Gobierno, Rogelio Zamorano y Romero.

#### Señas.

D. Ramon Ochoa y Asensio, alto, delgado, carbonjuto, color moreno, pelo entrecano, de vista corta ó miope, usa vigote, vestido con pantalon de lana claro, chaqueta ó polonesa del mismo color, sombrero hongo, como de 40 años.

D. Iginio Iñiguez y Blanco de estatura corta, moreno, tierno de vista, grueso, como de 40 años, pelo negro, con vigote, viste pantalon y polonesa de lana oscura, sombrero hongo.

D. Antonio Ferreiro, grueso, de estatura regular, ojos y pelo negro, barba corrida, como de 35 años, viste pantalon y polonesa de lana oscura, sombrero hongo.

D. José Rios y Molina, como de 30 años, estatura regular, de vista torcida, con bigote, pelo entrecano, viste pantalon claro y polonesa oscura de lana, lleva sombrero hongo.

D. Enrique Rodriguez y Mellado, como de 24 años, con vigote y pelo rubio, alto, grueso, viste pantalon y polonesa oscura de lana y sombrero hongo.

## ANUNCIOS.

### BAZAR INGLÉS.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.  
Idem cuñas y camas de hierro.  
Surtido general de ferreteria.  
Utensilios de cocina, bules, bombas para sacar agua.  
Bujías transparentes.  
Dichas estéricas.  
Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.

Rewolvers y cápsulas para los mismos.

Ciñ vegetal.  
Colchones de varias clases.  
Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construccion de casas.

Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera

enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

### JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON BROMURO DE POTASIO.

De S. P. Laraze, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una accion sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya accion reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningun accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazon, de las vias digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitacion, el insomnio y la tos durante la de-

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

Estados para la oracion del amillaramiento y repartimiento de contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

### PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA.

Volúmen 1.º—La caestion de la esclavitud en 1871. Documentos publicados por la Sociedad abolicionista española.—Precio medio real.

Volúmen 2.º—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolicion en las antillas inglesas, por D. Félix de Bona. La esclavitud y el Cristianismo, por D. Antonio Carrasco.—Precio un real.

Volúmen 3.º—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. José Julian Acosta.—Precio medio real.

Volúmen 4.º—La esclavitud en

Cuba, por D. Joaquin Maria Sanromá.—Precio medio real.

Volúmen 5.º—La ley es abolicion del Brasil y la preparatoria de España, por don Salvador Torres Aguilar.

—Precio medio real.  
Se venden en la Administracion de este periódico.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendida por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

## A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humorales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Mifefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plaza de las Tendillas.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm. 34 todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.